
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercera Interesada:
Dora Villalobos Cabal.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 118/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, con residencia en esta ciudad Capital, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el tres de junio de dos mil veinte, en el toca penal 30/2020-O. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 22. Se hace saber a la tercera interesada que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”

Guanajuato, Gto., a 22 de julio de 2021

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

David Elizalde López.

Rúbrica.

(R.- 509827)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

En el juicio de amparo **111/2021-5**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Jesús Eduardo Vázquez Castaneyra y Ricardo González Franco, contra actos que reclama de la **Jueza Penal de Control adscrita al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Tatiana Andrea Rodríguez Romero y Agustín Estrada Hernández, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama el **auto de vinculación a proceso dictado en contra de los quejosos el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en la causa penal 830/2020**. Por ello, se hace saber a Tatiana Andrea Rodríguez Romero y Agustín Estrada Hernández, que deberán presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio “B”, 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, licencia para conducir o cartilla del servicio militar nacional, documentos anteriores que deberán estar vigentes, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **nueve horas con cinco minutos del siete de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de mayo de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Ricardo Flores Abrego.

Rúbrica.

(R.- 509061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 189/2021-I, promovido por Elvert Nava Sánchez, contra actos del Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México; en el cual se le tuvo como tercera interesada a Carlos Julián Lara Solís y Águilas Servicios de Investigaciones y Seguridad Privada, Sociedad anónima de Capital Variable; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2°, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a Carlos Julián Lara Solís y Águilas Servicios de Investigaciones y Seguridad Privada, Sociedad anónima de Capital Variable; para que si a su interés convinere se apersonen al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las nueve horas con quince minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno, para la audiencia constitucional.

Toluca, México; 3 de agosto de 2021.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

Everardo Maya Arias
Rúbrica.

(R.- 510015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesada

María Guadalupe Juárez Cruz.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada María Guadalupe Juárez Cruz, dentro del juicio de amparo directo 193/2020, promovido por Miguel Adrián Chavarría González, contra actos de la Cuarta Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 21 de febrero 2017, dictada en el toca 172/2016.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 16, 17 y 22.

Se hace saber a la tercero interesada María Guadalupe Juárez Cruz, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 02 de agosto de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 510059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. En el juicio de amparo 467/2020-VII, promovido por María Altagracia Zermeño Rodríguez, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Juan Zermeño Márquez, contra actos del Juzgado Quinto de lo Civil del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio 2007/2018 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, así como el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, la cancelación parcial de la partida 25, tomo I, sección Gobierno del Estado de Baja California, de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, misma que hizo con motivo de la sentencia definitiva derivada de dicho expediente; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Rubén

Zermeño Rodríguez, también conocido como Rubén Sermeño Rodríguez, con el fin de que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos, se apersone a este juicio con el carácter de tercero interesado si a su derecho conviniere. Por lo que queda a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda de amparo e informes justificados. Apercibido que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y se le tendrá emplazado a este juicio en esta forma por ignorar su domicilio. Finalmente se le informa que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del cuatro de agosto de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 22 de junio de 2021
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado
de Baja California, con residencia en Tijuana
José Alejandro Velázquez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 509676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 234/2021, promovido por Ricardo Aarón Gómez Benítez, contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Salvador Durán Abundez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca al juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, 09 de agosto de 2021
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Miguel Ángel Alpizar Santamaría
Rúbrica.

(R.- 510299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Sucesión a bienes del tercero interesado Salvador García Prieto.
Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes del tercero interesado Salvador García Prieto, dentro del juicio de amparo directo 185/2020, promovido por Martín Montero Flores y/o José Martín Montero Flores, contra actos de la Tercera Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 24 de mayo de 2019, dictada en el toca 16/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 17, 19, 20, 29 y 133.

Se hace saber a quienes representen la sucesión a bienes del tercero interesado Salvador García Prieto, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 04 de agosto de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 510323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado

Josué Enrique Morales García

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlo como tercero interesado en el juicio de amparo 524/2020 promovido por Jorge Sotero Morales Sainz, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Trinidad Sainz García y/o Trinidad Sainz de Morales y Filomeno L. Morales y/o Filomeno Morales Lara, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad y otras autoridades; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en falta de emplazamiento y todas las actuaciones derivadas del juicio ordinario civil por prescripción 69/2016 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con catorce minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno**.

Mazatlán, Sinaloa, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Carolina Isabel Tirado Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 510331)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales
Federales en el Estado de Tamaulipas
Matamoros
EDICTO:

En cumplimiento al auto de esta propia fecha, dictado dentro de la causa penal 4/2018 y sus acumuladas 5/2018, 6/2018 y 7/2018, instruida en contra de Baltazar Martínez Casarrubias y otros, por el delito de homicidio calificado y otro, radicado en este Juzgado, se cita a Luis Enrique Gómez Robles, por edicto, a fin de que se presente ante este órgano jurisdiccional, a las doce horas con treinta minutos (hora centro) del siete de septiembre de dos mil veintiuno, para el desahogo de la diligencia de interrogatorio a su cargo, en la hora y día señalados, con identificación oficial, cito en Avenida Pedro Cárdenas número dos mil quince, esquina con Avenida Longoria, en Matamoros, Tamaulipas, código postal 87390.

Heroica Matamoros, Tamaulipas, a 9 de julio de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales

Federales en el Estado de Tamaulipas.

Licenciado Víctor Paz Castillo.

Rúbrica.

(R.- 510337)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 304/2020-V, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Guillermo Bautista Solorio y María Cisneros Zamudio, contra actos de la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Única del Sistema Tradicional de la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en la dilación en definir la situación jurídica del bien inmueble ubicado en el número 3786 de la calle Gemelos del Fraccionamiento La Calma, en el municipio de Zapopan, Jalisco, el cual fue asegurado mediante oficio 1073/2013 de treinta de agosto de dos mil dieciséis, dentro de la averiguación previa 1873/2012/039-B; juicio de amparo en el cual la persona de nombre María del Socorro Valencia Noriega, fue señalada como tercero interesada y se ordena su

emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con cincuenta minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 30 de julio de 2021.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Isael Espinoza Barba.
Rúbrica.

(R.- 510010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche
EDICTO

En el expediente **63/2021**, promovido por Jorge Daniel Limón Salazar, se *emplaza a juicio a las demandadas Servicios Raflón, Sociedad Anónima de Capital Variable y Garbajal Aislante Térmico, Sociedad Anónima de Capital Variable, parte demandada en el referido procedimiento laboral; en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal a hacer valer lo que a su interés conviniere. Apercibidas que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvenión; asimismo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.*

Ciudad del Carmen, Campeche, a 03 de agosto de 2021.
Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el
Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen
Marcial Laguna Cardona
Rúbrica.

(R.- 510340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo D.C. 195/2021, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Tereso Cedillo García o Tereso Cedillo al juicio de amparo promovido por María Susana Cruz Mendoza en contra de la sentencia definitiva emitida por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el quince de abril de dos mil veintiuno, en los autos del toca 30/2021/1 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 47/2019, del índice del Juzgado Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México), con el fin de que comparezca al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se le efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, seis de agosto de dos mil veintiuno.
Secretaría de Acuerdos
Virginia Hernández Santamaría
Rúbrica.

(R.- 510452)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS**

Enrique Olivares Durán, donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **171/2021-VI-A**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Cristian Escartin Cruz, endosatario en procuración de Servimatico de Pachuca Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Jueza Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, consistente en **la sentencia interlocutoria de quince de febrero de dos mil veintiuno, que resuelve el recurso de revocación de diecinueve de febrero de dos mil veinte, dentro del expediente 1460/2016**; juicio de amparo en el cual fue señalado como **tercero interesado** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersone** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibido** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **diez horas con dieciocho minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 24 de mayo de 2021.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Lucía Flores Miranda.
Rúbrica.

(R.- 509063)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.**

TERCERO INTERESADA: Gema Cecilia Morales Puc.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2/2021, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR MARCELO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES O MARCELO ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, EN EL TOCA PENAL 112/2014; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de síes de julio de dos mil veintiuno, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Gema Cecilia Morales Puc, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 14 de julio de 2021.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Angélica del Carmen Ortuño Suárez.
Rúbrica.

(R.- 509365)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 171/2021-II, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Ezequiel Alonso Méndez en representación de Gilberto Manuel Quintero Tapia, Juan Ramírez Camarillo y Juan Carlos Rodríguez González, contra actos del Juzgado Decimotercero de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del estado de Jalisco, de quien reclamó el auto de vinculación a proceso dictado el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en la carpeta administrativa 1230/2021 (carpeta de investigación 12637/2021); juicio de amparo en el cual la persona de nombre Raquel Esmeralda Bravo Agustín, fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con veinte minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 30 de julio de 2021.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic Isael Espinoza Barba.

Rúbrica.

(R.- 510014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo 829/2019-V
EDICTO

Amparo Indirecto: 829/2019.

Quejoso: Lorena Berenice Camacho López

Terceros interesados: Gilberto Moreno Obregón, Adriana Sarahí Moreno Morales y Sara Leticia Moreno García.

Se hace de su conocimiento que Irma Aracely Ramos Medina, promovió amparo indirecto contra del auto de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve dictado en expediente 107/2014 del índice del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, con sede en esta ciudad y otras autoridades; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Gilberto Moreno Obregón, Adriana Sarahí Moreno Morales y Sara Leticia Moreno García, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidas que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.

René de Hoyos Martínez

Rúbrica.

(R.- 510030)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 106/2021-III-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Gustavo Guzmán Alba, contra ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro, Código Postal 50000, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que la actora no era trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito de demanda, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, del auto de prevención de seis de abril de dos mil veintiuno, del escrito por el que se da cumplimiento a la prevención y sus anexos, del auto de admisión de catorce de abril de dos mil veintiuno, y del auto de veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 24 de agosto de 2021.
La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca.
Licenciada María Isabel Gómez Jaramillo.
Rúbrica.

(R.- 510054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Hipotecaria Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado
(diversa tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 368/2020 civil, promovido por el quejoso licenciado Abraham Humberto Jaik Medrano, en contra de la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil veinte, dictada por la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número 186/2019, con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena tanto el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, como la notificación del auto admisorio de diecisiete de septiembre de la pasada anualidad, a la diversa tercera interesada Hipotecaria Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, por medio de edictos, con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales tendrán que publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndole saber a la diversa tercera interesada de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 5 de agosto de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 510296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: Graciél Lavalles Salazar y/o quien represente los intereses de la víctima fallecida Jose Oliver Noyola Segura y/o Carlos Daniel Guerra Sandoval.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 255/2019, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR ALEJANDRO MOTA GUILLEN, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, EN EL TOCA PENAL 256/2018; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de doce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Graciél Lavalles Salazar y/o quien represente los intereses de la víctima fallecida Jose Oliver Noyola Segura y/o Carlos Daniel Guerra Sandoval, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 5 de agosto de 2021.

Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Angélica del Carmen Ortuño Suárez.

Rúbrica.

(R.- 510326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 59/2020-IV, promovido por GUADALUPE MISAEEL SANTIAGO RUIZ, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en esta ciudad, y al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada Mensajería de la Península SA de CV, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, SE ORDENA su EMPLAZAMIENTO al juicio de referencia POR EDICTOS, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 de junio de 2021.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Jorge Ordoñez Pineda.

Rúbrica.

(R.- 510329)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. Henrich o Enrich Santos Carlos

En los autos del juicio de amparo **1300/2019-V**, promovido por Xochil y Roberto ambos de apellidos Carlos Alejo, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado con sede en esta ciudad y otras autoridades, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se les hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Morelia, Michoacán, 8 de julio de 2021.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Crispín Ernesto Gamboa Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 510334)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación
Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, CP. 78295, San Luis Potosí, S.L.P.
<http://www.cjf.gob.mx/> correo electrónico: 4jdo9cto@correo.cjf.gob.mx
"2021, Año de la independencia"
EDICTOS

Juan Pedro Maldonado Huerta

En cumplimiento a lo ordenado en el **juicio de amparo 601/2019-VIII**, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, **se emplaza** a Juan Pedro Maldonado Huerta, tercero interesado, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se hace una relación sucinta de la demanda de amparo, en cumplimiento al artículo 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

El amparo fue promovido por J. Jesús Loredó Donjuán, por conducto de su apoderado Juan Luis López Loredó, contra actos del Juez Mixto de Santa María del Río, San Luis Potosí y otras autoridades, de quienes reclama todos los actos procesales del expediente 17/2015; así como la falta de notificación y emplazamiento a dicho juicio, la ejecución de la sentencia y sus consecuencias legales.

Hágase saber a Juan Pedro Maldonado Huerta, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación en donde queda a su disposición copia de la demanda y en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se practicarán por lista fijada en los estrados de este juzgado.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia de este acuerdo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Notifíquese personalmente y por edictos al tercero interesado Juan Pedro Maldonado Huerta.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **May Lyn Cabrera Magos**, Secretaria con quien actúa y da fe.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado

Yuri Gagarin Saldaña Alonso

Rúbrica.

(R.- 509894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección Amparo
Juicio 43/2021
ZIOA/aco
EDICTO.

A: Daira Teresita Pedraza Roque.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del **juicio de amparo 43/2021**, promovido por Emmanuel Díaz Mendoza, contra actos del Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con Competencia en todo el Estado de Morelos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, y otra autoridad; por acuerdo de **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazar a la tercera interesada Daira Teresita Pedraza Roque, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito, ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos; dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, encargado del despacho por vacaciones de la Titular, autorizadas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en Sesión de siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con el Oficio CCJ/ST/1450/2021 y lo dispuesto por el Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente a esa fecha.

Lic. Alejandro Hilario Benitez.

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Zaira Irais Ortiz Ávila.

Rúbrica.

(R.- 510316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1108/2020
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA INTERESADA:

Mauricio Arcos Castillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1108/2020-III**, promovido por **Alejandro Mauricio Hernández Amaro**, se ha señalado a Mauricio Arcos Castillo con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ordena emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Nelson Loranca Ventura.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Mahatma Jetzán Jesús Andrade Ocampo.

Rúbrica.

(R.- 510342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México a 22 de julio de 2021

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS

Se comunica a Azucena Díaz Muñoz, Luis Alfonso Ríos Figueroa, Leónides Leticia Vázquez Ramírez, Alfredo Aguilar Urrutia y José Luis Perea Alvarado, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 2/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto del bien inmueble ubicado en Fracción "D", de las que se subdividió la parcela 457 Z-1 P-1, del ejido de Panchimalco, Jojutla, Morelos, y sobre las edificaciones que en él se encuentran, en contra de Laura Leticia Guevara Reyna y Benjamín García Nava.

Que por este medio se les emplaza al citado juicio en su carácter de afectados, y se les indica que deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

De igual forma, se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda y las medidas cautelares de ampliación del aseguramiento del bien inmueble afecto y el depósito de las rentas de los locales arrendados que se encuentran en dicho inmueble, a una cuenta especial del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para su administración.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Sheila Taideth Díaz Colín

Rúbrica.

(E.- 000090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para notificar al **TERCERO INTERESADO** RAÚL ÁLVAREZ ALBARRÁN, en el amparo **753/2018**, promovido por Luis Obregón Patiño representante de OKINAWA BALBUENA Y FRUTAL O BALBUENA, contra actos del *Fiscal Desconcentrado en Cuauhtémoc y otras autoridades*; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de **dieciséis de agosto del año en curso**, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, dieciséis de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Diego Martínez Rangel

Rúbrica.

(R.- 510457)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 38 piezas de la especie marina caballito de mar. 1450 piezas de buche de pescado "Corvina" y 1060 gramos de producto de pescado seco sin determinar.

Localizados en Domicilio ubicado en: Correos de México Av. Capitán Piloto Aviador Carlos León González s/n Alcaldía Venustiano Carranza Ciudad de México C.P. 15622.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001198/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 419 del

Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al interesado, propietario y/o representante legal, el Acuerdo de Aseguramiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, que realizó la Fiscalía General de la República, sobre los bienes de su propiedad o posesión con motivo de la puesta a disposición de la Policía Federal el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, los cuales se hacen consistir en 38 piezas de la especie marina caballito de mar, 1450 piezas de buche de pescado "Corvina" y 1060 gramos de producto de pescado seco sin determinar, considerado objeto del delito, y que el mismo fue localizado en Correos de México Av Capitán Piloto Aviador Carlos León González s/n Alcaldía Venustiano Carranza Ciudad de México C.P. 15622.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados antes descritos; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causarían abandono a favor de la Fiscalía General de la República, asegurados dentro de la carpeta de investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la determinación ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.

La Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Federal,
Titular de la Agencia Octava de la Unidad de Investigación y Litigación- UEIDAPLE

Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón.

Rúbrica.

(R.- 509917)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 323 piezas de la especie marina pepino de mar.

Localizados en Domicilio ubicado en: Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 540, C.P. 15700, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UEIDAPLE-CDMX/0002117/2019**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 419 del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al interesado, propietario y/o representante legal, el Acuerdo de Aseguramiento de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, que realizó la Fiscalía General de la República, sobre los bienes de su propiedad o posesión con motivo de la puesta a disposición de la Policía Federal el once de diciembre de dos mil diecinueve, los cuales se hacen consistir en 323 piezas de la especie marina pepino de mar, considerado objeto del delito, y que el mismo fue localizado en Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 540, C.P. 15700, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados antes descritos; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causarían abandono a favor de la Fiscalía General de la República, asegurados dentro de la carpeta de investigación referida, se deja a su

disposición, las constancias que motivaron la determinación ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.

La Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Federal,
Titular de la Agencia Octava de la Unidad de Investigación y Litigación- UEIDAPLE

Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón.

Rúbrica.

(R.- 509918)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 1 gabinete tipo torre color negro con numero 850048021699 con leyenda ACTEC 500W24PINES S-ATA, con unidad de discos compactos “HP DVD 1260”, con monitor “AOC” número de serie ERUC91A003915, teclado HP número B69220MVMQB66K5 y mouse marca GENIUS serie X3L85985107098; 169 máquinas electrónicas en diferentes modelos; 1 disco duro marca WESTER DIGITAL DE 750 GB modelo WCAV56417520 y 1 disco duro; 1 gabinete tipo torre con la leyenda ACTECK 500W24PINES S-ATA, número de serie 940399030394 con unidad para CD y lector multimedia, con teclado GENIUS número de serie ZCE1B0900549, mouse color negro y monitor SAMSUNG número de serie 02CSHCLG401033J con adaptador de corriente; 1 inmueble ubicado en avenida Sinaloa sin número, Colonia Benito Juárez, C.P. 83554, Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Localizados en el local comercial ubicado en avenida Sinaloa sin número, Colonia Benito Juárez, C.P. 83554, Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-SON/0000961/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día treinta de julio de dos mil dieciocho, que realizó la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio señalado al proemio diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: en 1 gabinete tipo torre color negro con numero 850048021699 con leyenda ACTEC 500W24PINES S-ATA, con unidad de discos compactos “HP DVD 1260”, con monitor “AOC” número de serie ERUC91A003915, teclado HP número B69220MVMQB66K5 y mouse marca GENIUS serie X3L85985107098; 169 máquinas electrónicas en diferentes modelos; 1 disco duro marca WESTER DIGITAL DE 750 GB modelo WCAV56417520 y 1 disco duro; i gabinete tipo torre con la leyenda ACTECK 500W24PINES S-ATA, número de serie 940399030394 con unidad para CD y lector multimedia, con teclado GENIUS número de serie ZCE1B0900549, mouse color negro y monitor SAMSUNG número de serie 02CSHCLG401033J con adaptador de corriente, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia con la finalidad que de no manifestarlo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2021

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE Ciudad de México

Lic. Magda Patricia Villalobos Valdéz

Rúbrica.

(R.- 509919)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 107 máquinas electrónicas, 4 mesas de juego, 2 CPU, 2 lector y grabador de tarjeta, numerario \$11,252.50 moneda nacional.

Localizados en: Inmueble ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas Sur, número 1190, código postal 59034, Fraccionamiento Camino Real, Sahuayo, Michoacán, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MAJESTIC".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-MICH/0000091/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha tres y cuatro de febrero de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Inmueble ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas Sur, número 1190, código postal 59034, Fraccionamiento Camino Real, Sahuayo, Michoacán, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MAJESTIC", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 107 máquinas electrónicas, 4 mesas de juego, 2 CPU, 2 lector y grabador de tarjeta, numerario \$11,252.50 moneda nacional, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MAJESTIC", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 19 de julio de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación - FECOC.

Lic. Virginia Peralta Pérez.

Rúbrica.

(R.- 509920)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 202 máquinas electrónicas; 5 mesas de juego; DVR-01, DVR-02, DVR-03, DVR-04; 3 gabinetes; diversas fichas y tarjetas electrónicas.

Localizados en: Inmueble ubicado en Carretera Nacional Kilómetro 249.5, Colonia Los Cristales, Código Postal 67320, Santiago, Nuevo León, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "THE HOUSE CASINO & PLAY".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-NL/0000811/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12

fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha veintiuno y veintidós de junio de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en ubicado en Carretera Nacional Kilómetro 249.5, Colonia Los Cristales, Código Postal 67320, Santiago, Nuevo León, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "THE HOUSE CASINO & PLAY", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 202 máquinas electrónicas; 5 mesas de juego; DVR-01, DVR-02, DVR-03, DVR-04; 3 gabinetes; diversas fichas y tarjetas electrónicas, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "THE HOUSE CASINO & PLAY", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

Ciudad de México, a 19 de julio de 2021

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.

Lic. Virginia Peralta Pérez.

Rúbrica.

(R.- 509921)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada de Control Competencial

EDICTO

Propietario de: 85 dispositivos electrónicos (máquinas tragamonedas), 6 Gabinetes tipo torres, numerario constante de 128,040.00.

Localizados en: Inmueble ubicado en calle General Ignacio Pesqueira y Mariano Matamoros, número 303, colonia Reforma, en Navojoa, Sonora, código postal 85830, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "JOCKER".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-SON/0001833/2017, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Inmueble ubicado en calle General Ignacio Pesqueira y Mariano Matamoros, número 303, colonia Reforma, en Navojoa, Sonora, código postal 85830, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "JOCKER", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 85 dispositivos electrónicos (máquinas tragamonedas), 6 Gabinetes tipo torres, numerario constante de 128,040.00, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "JOCKER", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la

presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 19 de julio de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 509923)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 203 máquinas electrónicas; 13 CPU; 6 mesas de juego; 1 ruleta americana; 417 fichas de valor de 25, color verde; 559 fichas con valor de 50, color naranja; 239 fichas con valor 500 color morada; 40 fichas amarilla con valor 1000; 559 fichas color negro valor 100; 120 fichas de juego con valor 120 color rojo; 250 tarjetas de recarga electrónicas; 200 fichas de torneo verde; 200 fichas de torneo morada; 200 fichas de torneo rosa; 196 fichas de torneo azul; 198 fichas de torneo rojas.

Localizados en: Inmueble ubicado en calle Ferrocarril número 303, Zona Centro Delicias Chihuahua, y/o Calle 2 Oriente número 900, Municipio de Delicias en el Estado de Chihuahua, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MARRAKECH".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CHIH/0000898/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha cinco y seis de julio de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en calle Ferrocarril número 303, Zona Centro Delicias Chihuahua, y/o Calle 2 Oriente número 900, Municipio de Delicias en el Estado de Chihuahua, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MARRAKECH", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 203 máquinas electrónicas; 13 CPU; 6 mesas de juego; 1 ruleta americana; 417 fichas de valor de 25, color verde; 559 fichas con valor de 50, color naranja; 239 fichas con valor 500 color morada; 40 fichas amarilla con valor 1000; 559 fichas color negro valor 100; 120 fichas de juego con valor 120 color rojo; 250 tarjetas de recarga electrónicas; 200 fichas de torneo verde; 200 fichas de torneo morada; 200 fichas de torneo rosa; 196 fichas de torneo azul; 198 fichas de torneo rojas, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MARRAKECH", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 19 de julio de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 509924)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 69 máquinas; numerario \$233,470 moneda nacional; numerario 400 dólares americanos; 3 equipos de cómputo; 2 CPU.

Localizados en: Inmueble ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, sin número esquina calle Colón, Colonia Centro, código postal 47910, municipio de la Barca, Estado de Jalisco, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "GOLDEN".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-JAL/0001463/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, sin número esquina calle Colón, Colonia Centro, código postal 47910, municipio de la Barca, Estado de Jalisco, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "GOLDEN", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 69 máquinas; numerario \$233,470 moneda nacional; numerario 400 dólares americanos; 3 equipos de cómputo; 2 CPU, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "GOLDEN", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 19 de julio de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 509925)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Unidad de Investigación y Litigación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000321/2020**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color gris con azul, con número de identificación vehicular 3GTEC14X46G186902, con placas de circulación MWY-53-79 del estado de México, modelo 2006.

2.- Vehículo marca Chrysler Dodge Ram, tipo pick up, color blanco con franja en color azul, con número de identificación vehicular 3B7HE2640MM024201, con placas de circulación KX-68-463 del Estado de México, Modelo 1991, por ser **objeto y/o instrumento del delito** investigado. -----

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en Funciones de Titular de la Célula 3, del equipo de Investigación y Litigación "II" en la UIL "A" de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110.

Atentamente.

Tlaxcala, Tlaxcala; a 21 de julio de 2021.

Agente del Ministerio Público de la Federación

En Auxilio del Titular de la Célula II-3 Tlaxcala

Estado de Tlaxcala

Lic. María Isabel Ramírez Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 509928)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Unidad de Investigación y Litigación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000364/2020**, iniciada por el delito previsto y sancionado en de la artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 uno vehículo, marca INTERNATIONAL, DINA, Tipo camión volteo, color rojo, número de serie en cabina C1834RMED00568, número de serie en chasis 5440859B6, placas de circulación LC-65-746 del Estado de México; está constituido por dos componentes que conforman un vehículo, la cabina de origen nacional de la cual no fue posible determinar su año modelo y el chasis de origen nacional y año modelo 1986. 2.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000693/2020**, iniciada por el delito previsto y sancionado en de la artículo 8 Fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 uno vehículo, marca General Motos, Chevrolet, tipo pick up, color rojo, modelo 1996, con número de identificación vehicular 1GCEC19R1TE108851, y placas de circulación NFU-69-88 del Estado de México, teniendo acoplado un remolque color negro, tipo plataforma, por ser **objetos y/o instrumentos del delito** investigado. -----

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del

Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en Funciones de Titular de la Célula 3, del equipo de Investigación y Litigación "II" en la UIL "A" de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110.

Atentamente.

Tlaxcala, Tlaxcala; a 27 de julio de 2021.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula 3, del Equipo de Investigación y Litigación II
de la UIL A de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala

Licenciado Marco Tulio Guzmán Alarcón

Rúbrica.

(R.- 509929)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0001019/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Posesión de cartuchos de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat fracción II y Posesión de cargadores para armas de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quintus, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de la marca Ford, año modelo 2019, tipo pick up, doble cabina, modelo 150, tracción 4x2, color gris, placa metálica trasera de circulación LSY3518 de Texas, con número de identificación vehicular 1 FTEW1 C57KKC38310, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000615/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III, en la cual el **11 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Ford, modelo Winstar, año 2001, color café, número de serie 2FMDA58421BB40131 y placas de circulación HBB150C del Estado de Guerrero; por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000800/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una cuatrimoto color rojo marca honda, modelo 2017, número de serie 1HFTE690XH4304837, sin placas de circulación; por ser instrumento del delito investigado.- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Guerrero de con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero a 27 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

Dr. Fernando García Fernández

Rúbrica.

(R.- 510498)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Aguascalientes
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000152/2019**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **19 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** del vehículo de la marca Nissan tipo Altima Sedan, color blanco, cuatro puertas, placa de circulación trasera 804-LQK del estado de Tennessee, número de identificación vehicular 1 N 4 A L 1 1 D 8 3 C 1 4 2 1 7 2, año 2003, de origen extranjero, por ser **objeto**, de delito. investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000671/2018**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **28 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de origen extranjero marca Honda, modelo Accord, tipo sedán, clase automóvil, 4 puertas, color vino, sin placas de circulación, número de motor J 3 5 Z 2 4 0 3 3 1 2 4 y con número de identificación vehicular 1 H G C P 3 F 7 5 B A 0 2 4 4 5 3, por ser **objeto** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000572/2019**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE METANFETAMINA, CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE VENTA**, previsto y sancionado por el artículo 195 en relación con los diversos 194 y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Hyundai, modelo Tucson, tipo Suv, clase camioneta, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación JPC-43-06 del estado de Jalisco, número de motor G4NA GU970075, con número de identificación vehicular: T M C J 2 3 A 3 0 J J 4 0 6 1 3 4, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año y modelo 2018, un vehículo de la marca Dodge, modelo Attitude, tipo sedán, clase automóvil, cuatro puertas, color plata, placas de circulación JRC-13-40 del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular M L 3 A B 2 6 J X K H 0 0 0 9 3 1, corresponde a un vehículo extranjero, año modelo 2019, por ser **objeto, producto o instrumento** del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000093/2018**, iniciada por el delito de **TRANSPORTE DE MIGRANTES**, previsto en el artículo 159 fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **13 de febrero del 2018 se decretó el aseguramiento** del vehículo de la marca OISA, modelo Jaguar 2000, tipo semilujo, clase autobús, una puerta color gris con azul placas de circulación 130-RJ-8, de turismo, con numero de identificación vehicular 3 A 9 L B A A B 4 Y A 0 0 1 5 6 6, de origen nacional, año, modelo 2000, por ser **instrumento** de delito. investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Aguascalientes, con domicilio en calle José Antonio S/N, Manzana 2, lote 16 A, Colonia Parque Industrial Siglo XXI, C.P. 20240, Aguascalientes, Aguascalientes,

Atentamente.

Aguascalientes, Aguascalientes a 21 de julio de 2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo
transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Aguascalientes

Lic. Jorge Arturo Martínez Armenta.

Rúbrica.

(R.- 509926)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Puebla
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados de las diversas carpetas de investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diferentes bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:--**1.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000087/2014**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo cuarto del Código Penal Federal, en la cual el 17 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea F100/F200/F250, modelo 1988, color vino, placas de circulación SG63958 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular AC2LFB53849, vehículo de origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga; **2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/000118/2014**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 28 de julio de 2016 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo sedán, línea Impala, modelo 2005, color azul marino, con placas de circulación 149XAS del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 2G1WF52E859168599, por considerarse instrumento del delito que se investiga; **3.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000121/2014**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 06 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo camioneta/camión, línea estacas, año modelo 1983, color azul, placas de circulación RZ81426 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular 3003LDM102499, por ser instrumento del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000160/2014**, iniciada por el delito de Robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el 26 de noviembre de 2014 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up/chasis/estacas, línea F450/Super Duty, modelo 1999, color rojo, placas de circulación TUA-3944 de Puebla con número de identificación vehicular 3FDXF46S5XMA32295, por ser instrumentos del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002879/2018**, iniciada por el delito de Daño a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 21 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Honda, modelo 2003, color gris, con número de identificación vehicular 2HKYF186X3H564455 y placas de circulación MMK4026 del Estado de México, de origen extranjero, por ser instrumento del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000238/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el 21 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo caseta, modelo 1974, color verde, placas SF77255 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3003GDM100999, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser instrumento del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000294/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 29 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, de la marca Chevrolet, tipo camión, línea silverado 1500, estilo camioneta cabina extendida pick-up, color azul, con número de identificación vehicular 1GCEC19T6YZ131277, es de origen extranjera, corresponde a un año 2000, el cual no presenta alteración en ninguno de sus dígitos alfanuméricos; **(2) un vehículo**, de la marca DODGE, tipo camión, línea 350, estilo camión cabina dos puertas, chasis acoplado, redilas color verde con blanco, con número de identificación vehicular 3B6ME36646MM021991, de origen nacional correspondiente a un modelo 1991, el cual no presenta alteración en ninguno de sus dígitos alfanuméricos; **(3) un vehículo**, de la marca Chevrolet, tipo camión, estilo camioneta, cabina dos puertas chasis acoplado, redilas color rojo, el suscrito no está en posibilidad de determinar el año- modelo, ni país de origen ya que no cuenta con número de identificación vehicular y/o algún medio de identificación, por ser instrumento de delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000336/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo cuarto del Código Penal Federal, en la cual el 28 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea C350, modelo 1988, color azul cielo, número de identificación vehicular L812884, de origen nacional; **(2) un vehículo**, marca General Motors, tipo pick-up/chasis/estacas, año modelo 1978, con número de identificación vehicular 3003THM101459, corresponde a un vehículo de origen nacional **(3) un vehículo**, marca Ford, tipo pick-up/ línea F150, año modelo 1990, color azul marino, número de identificación vehicular 1FTDF15Y5LPA18123, de origen extranjero, fabricado en ST. Paúl-Estados Unidos de América ; **(4) un vehículo**, marca Ford, tipo estacas, línea F150, año modelo 1977, color azul, número de identificación vehicular F37HL008041, de origen extranjero, fabricado en Estados Unidos de América; **(5) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta/Camión, Línea C350, modelo 1989, color negro, número de identificación vehicular L916457, de origen nacional; **(6) un**

vehículo, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1990, color crema, número de identificación vehicular 3GCJC44LXLM103905, de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000402/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 10 de marzo de 2015 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, modelo 1983, placas de circulación KP90039 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3003LDM115051, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser instrumentos del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000438/2015**, iniciada por el delito de Robo de hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 06 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1988, placas de circulación XA51590 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular 3GCEC30L2JM128408 ; **(2) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, año modelo 1988, placas de circulación SF35804 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCHC44L5JM103533; **(3) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1990, color blanco, placas de circulación SF58074 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JHJ69318; **(4) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1991, color blanco, placas de circulación XB23056 del Estado de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular AC3JYC58431; **(5) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350, modelo 1979, color azul, placas de circulación 699ZXV del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular F37SKFD1037; **(6) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1975, color rojo, placas de circulación SJ23731 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JRE63168, por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000471/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Matería de Hidrocarburos, en la cual el 22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta, modelo NP300, color azul, con placas de circulación SL01547 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3N6CD13S94K134912, año modelo 2004, por considerarlo objeto de delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000579/2017**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 20 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/pick-up/camión, línea F200, modelo 1990, color blanco, placas de circulación XV67798 de Veracruz México, número de identificación vehicular AC2LHT66110, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser instrumentos del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001876/2016**, iniciada por el delito de Daño en propiedad ajena, previsto y sancionado en el artículo 399 párrafo segundo, del Código Penal Federal, en la cual el 07 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Mercedes Benz, tipo autobús, línea Marco Polo, modelo 2001, color azul y gris, placas de circulación 842RPS del Servicio Público Federal México, con número de identificación vehicular 3MBFAACV21HH84697, por ser instrumentos del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000092/2017**, iniciada por el delito Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea 350, año modelo 1989, color blanco, con placas de circulación XB25903 del Estado de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular L525744, de origen nacional, por ser instrumentos del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000151/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea Ranger 4X2, modelo 1999, color rojo con camper metálico, placas de circulación SJ51798 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FDDR10C7XPA16605, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en San Paul- Estados Unidos de América, para su venta exclusiva en México, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000382/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick-up, línea F150, año modelo 1999, color blanco, placas de circulación MDY9425 del Estado de México, número de identificación vehicular 3FTDF172XXMA25766, vehículo de origen nacional, fabricado en Cuautlán-México, por ser objeto de delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000613/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo Hatchback, modelo Chevy, color arena, placas de circulación 116SYM particulares del Distrito Federal, número de identificación vehicular 3G1SF21663S202188, modelo 2003, por ser objeto de delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001644/2017**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 534 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 13 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, tipo automóvil, marca Chevrolet, placas de circulación 373VBK del Distrito Federal, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001833/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo

9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta Pick Up, color azul, placas de circulación SF31327 particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 2GTEC19K2S1537337, modelo 1995, **(2) un vehículo**, marca Ford 350, color rojo, placas de circulación SE94296 particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JTR66217, modelo 1977, **(3) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta Pick Up, modelo F-250, color guinda, placas de circulación SD19647 particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 2FTEF26N3MCA66723, modelo 1991, por ser objeto de delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003384/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea GMT400, modelo 1989, color rojo, camper de color blanco, placas de circulación SH14376 de Puebla- México, número de identificación vehicular 3GCEC30L9KM120064, corresponden a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003708/2017**, iniciada por el delito Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35, modelo 1988, color blanco, placas de circulación SC63304 de Puebla-México, número de identificación vehicular L808465, el cuál corresponde a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003713/2017**, iniciada por el delito Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo vagoneta, línea RAM, modelo 1993, color negro, placas de circulación 571NWV del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular 3B4HE17Z4PM149790, correspondiente a un vehículo de origen nacional, fabricado en Iago Arberto-México, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003866/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca General Motors, tipo Pick Up/chasis/estacas, modelo 1981, placas de circulación SF86121 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1703TBM121491, vehículo de origen extranjero; **(2) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo panel, línea G20 Sportvan/Van, modelo 1985, color beige, placas de circulación TPW8212 de Puebla-México número de identificación vehicular 1GBEG25H8F7151894 **(3) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo panel, línea G20 Sportvan/VAN, modelo 1983, color verde, placas de circulación XWJ2686 (XUB5544, reporte de AIC) de Tlaxcala- México, número de identificación vehicular 2GCEG25H8C4145676 y **(4) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F350/P350, modelo 1984, color rojo, placas de circulación, SC82310 de Puebla-México, con número de identificación vehicular AC3JBG339148, de origen nacional, por ser instrumento de delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003913/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, tipo pipa marca Internacional, color gris, placa de circulación XB69828 del Estado de México, en mal estado de pintura y carrocería, es un vehículo que se encuentra alterado en sus medios de identificación, ya que se encuentran desprendidos, **(2) un vehículo**, marca Ford F150 con estacas, color blanco con caja de redilas blancas con franjas de color azul rey, azul cielo y negro, con placas de circulación SE55265 del estado de Puebla y número de identificación vehicular AC1JYJ45246, vehículo de origen Nacional y baño y modelo 1991-1992, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003914/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta con redilas, modelo C-35, color blanco y rojo, con placas de circulación WY01620 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3MGN1R75XGM000500, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1977, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003917/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camión,/chasis/estacas, línea F350/P350, modelo 1984, color blanco, redilas de color rojo y metálico, placas de circulación KT98406 del Estado de México, número de identificación vehicular AC3JBD44760, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003939/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta pick up, color negro, placas de circulación SL72908 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCEC30K6PM105780, vehículo de origen nacional y año modelo 1993, **(2) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F450, color rojo, placas de circulación KZ79561 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FDXF46S82MA39346, vehículo de origen nacional y año modelo 2002; y **(3) un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta pick up,

modelo NP300, color rojo, placas de circulación SL89931 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular JN6ND02Y7DW000722, vehículo de origen nacional y año modelo 1983, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/000332/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo sedán, modelo Cruze, color azul, tornasol con placas de circulación NDN4650 particulares del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular KL1PD5C52AK698776, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2010, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000652/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, color blanco, con placas de circulación NK75341 del Estado de Michoacán, por ser instrumento del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001400/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de marca Dodge, clase camioneta, placas de circulación SK03060 del Estado de Puebla, número de serie L905206, de origen nacional y un año modelo 1989, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001413/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, con emblema de la marca Ford, tipo PICK UP, modelo F150 sin placas de circulación con número de serie AC2LFR57017, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1988, **(2) un vehículo**, con emblema de la marca Ford, tipo VAN con placas de circulación PGA7549 del Estado de Michoacán, con numero de identificación vehicular 1FDEE14HXEHB87782, año modelo 1984, **(3) un vehículo**, con emblema de la marca Chevrolet, tipo chasis con placas de circulación LB28406 del Estado de México, con numero de identificación vehicular 3GBKC34G91M104224 corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2001, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001432/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo Pinck-Up, Modelo RAM, con placas de circulación XB89869 del Estado de Tlaxcala, con numero de identificación vehicular 3B7JF26Y2WM208480, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y un año modelo 1998, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001448/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca International, tipo pipa, color blanco, con placas de circulación LC09170 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 3HTSHAARGWG101605, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1998, **(2) un vehículo**, marca Industrias Gonzales, S.A De C.V. tipo semirremolque, color blanco, sin placas de circulación, con numero de identificación vehicular 3AHSP2003VM3AH014, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1997, **(3) un vehículo**, marca International, tipo pipa, color blanco, con placas de circulación LC09170 Particulares del Estado de México, con numero de identificación vehicular 3HTSHAARGWG101605, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1998, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001481/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F350/P350, modelo 1981,color gris, placas de circulación WZ04777 de Tlaxcala, numero de identificación vehicular AC3JYA68649, corresponde a un vehículo de origen nacional **(2) un vehículo**, marca Ford ,tipo camioneta/camión, línea P350/P350, modelo 1981, color negro, placas de circulación KT90366 del Estado de México, numero de identificación vehicular AC3JYM54058, corresponde a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001502/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea F250, año modelo 1996, color blanco, placas de circulación MVM7469 del Estado de México, numero de identificación vehicular 1FTHX25G8TEB33449, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en winsor, Jefferson,Kentucky- Estados Unidos de América, **(2) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta / panel, línea Express VAN/ G1500,color blanco, modelo 1997, placas de circulación MCS4131 del Estado de México, numero de identificación vehicular 1GBFG15R7V1040777, vehículo de origen extranjero, fabricado en WENTZVILLE- Estados Unidos de América, para su venta exclusiva en México, **(3) un vehículo**, marca Dodge Ram Chrysler, tipo Vagoneta, línea RAM VAN/B1500,modelo 1999, color blanco, placas de circulación MLL6911 del Estado de México, numero de identificación vehicular 2B7HB11XXXK505146, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Windsor (PILLETTE), Ontario- Canadá, para su venta exclusiva en

Estados Unidos de América, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/00001513/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick-up, modelo F-350, color rojo, con placas de circulación SK51840 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JYL73955, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1991-1992, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001522/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo Camioneta/Vagoneta, línea Econoline/E150, modelo 1993, color café, placas de circulación XWV6001 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular 1FDEE14N1PHB24403, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Lorain, Ohio Estados Unidos de América, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001547/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F200, modelo 1988, color blanco, placas de circulación MTW3498 del Estado de México, número de identificación vehicular AC2LFY75483, **(2) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/ chasis/ estacas, línea GMT400, modelo 1989, color azul y vivos de color negro, placas de circulación NBJ9824 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GCEC30L9KM131811, corresponde a un vehículo de origen nacional, corresponde a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001548/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea F200, modelo 1992, color azul, placas de circulación HC33268 de Guerrero-México, número de identificación vehicular AC2LMB49307, Corresponde a un vehículo de origen nacional, **(2) un vehículo**, marca Dodge, tipo chasis/ estacas, línea D35, modelo 1980, color blanco, placas de circulación KP19742 del Estado de México, número de identificación vehicular L013697, corresponde a un vehículo de origen nacional, corresponde a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001603/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo VAN, modelo ECONOLINE, con placas de circulación FEP8537, del Estado de Coahuila, con número de identificación vehicular 1FDEE14N4NHA40895, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1992, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001640/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca Ford, tipo pick up, modelo F-200, con placas de circulación SM05590 del estado de Puebla, con número de serie AC2LFT56410, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1983, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001902/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca GMC, tipo redilas, con placas de circulación SM10730 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCJC44L4KM100013, vehículo de origen nacional y año modelo 1989, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001916/2018**, iniciada por el delito de Daño a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 25 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, Ford, modelo 1999, color azul, con número de identificación vehicular 1FTYR10C6XPA24586, placas de circulación MXK3792 del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; **44.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001996/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta con estacas, modelo NP300, color blanco, con placas de circulación LA44977 del Estado de México, número de identificación vehicular 3N6CD15S13K108963, de origen nacional y año modelo 2003, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **45.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002004/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GCGC29R0TE186066, vehículo de origen extranjero y año modelo 1996 **(2) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta con redilas, color anaranjado, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular L806752, de origen nacional y un año modelo 1988, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **46.-** Carpeta de investigación

FED/PUE/PBL/0002006/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta pick up, color beige con franjas cafés, con placas de circulación XV49107 de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 2B7HB11X1YK122679, de origen extranjero y año modelo 2000, **(2) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta Van, color blanco, placas de circulación MSW8075 del Estado de México, con número de identificación vehicular 2B7HB11X8VK502758, vehículo de origen extranjero y año modelo 1997, **(3) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo Astro, color blanco, con placas de circulación MCV6902 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GNDM19W8WB116697, vehículo de origen extranjero y año modelo 1998, **(4) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo Ram, color negro, con placas de circulación 354YDC de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 3B7HE16NXMM051540, de origen nacional y año modelo 1991, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **47.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002046/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta pick-up, color beige con franjas cafés, con placas de circulación XV49107 del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1B7FD14T7DS500871, de origen extranjero y año modelo 1983, **(2) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, placas de circulación W99ARV de Ciudad de México, con número de identificación vehicular 3GCEC20T1HM117078, de origen nacional y un año modelo 1987, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **48.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002069/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 24 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Volkswagen tipo Hachback modelo pointer año 2008 placas de circulación TYT1273 de Puebla, serie PBWCC05W08T208719 corresponde a un vehículo de origen extranjero, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **49.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002312/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el día 23 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta RAM, tipo vagón, color rojo, con placas de circulación TVS9048 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 2B4HB21T2GK550906, vehículo de origen extranjero y un año modelo 1986, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **50.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002319/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Dodge, tipo pick up, línea D350, modelo 1991, color rojo, redilas de color rojo y metálico, número de identificación vehicular 3B6ME3646MM037723, vehículo de origen nacional, fabricado en Lago Alberto-México, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **51.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002345/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo Ranger, color rojo, con placas de circulación SL55808 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FTCR10A9NUB39268, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1992., corresponde a un vehículo de origen nacional, por tener relación con el delito que se investiga; **52.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003409/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo suburban, color gris, con placas de circulación 238ZWA del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3GCEC26R6XG194165, de origen nacional y año modelo 1999, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003547/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, previsto en el artículo 535 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el cual el 02 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca FAW, clase camioneta, tipo chasis-cabina, modelo GF900, con carrocería tipo plataforma, placas de circulación NEC9530 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GEA2E128BM000492, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2011, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000231/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de **un inmueble**, sin número visible, que consiste en un predio de forma regular y topografía sensiblemente plana, el cual se encuentra delimitado por malla ciclónica y castillos de concreto con un frente de 8 metros y un fondo de 10 metros de fondo, dentro de la cual se encuentra desplantada una construcción de un nivel de 700 metros de fondo y 8 metros de fondo, ubicado sobre la calle libertad, de la colonia o barrio San Diego, de la localidad de Ciudad de Lázaro Cárdenas, Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, Estado de Puebla, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **55.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002495/2019**, iniciada por el delito de Daño en propiedad Ajena, previsto en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el 28 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con

emblema Volkswagen, tipo sedán, línea Jetta/A4, color guinda, año modelo 2008, placas de circulación TZJ8754 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular 3VWYV49M38M669533, corresponde a un vehículo de origen nacional fabricado en Puebla-México, por ser instrumento del delito investigado; **56.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000361/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de Ford tipo Pick up modelo Rager XLT, placas de circulación SF20436 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTCR10X9RUB65508, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **57.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000706/2020**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de Chevrolet, clase camioneta, Tipo Pick Up, modelo S-10, con placas de circulación KZ78559 del Estado de México, color rojo, con número de identificación vehicular 1GCCS1442T8160591, de origen extranjero, modelo 1996, por ser instrumento del delito; **58.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0003395/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de NISSAN, clase automóvil, tipo sedán, modelo Tsuru, con placas de circulación MMC7346 del Estado de México, de color azul, número de identificación vehicular 3N1EB31S21K332990, por ser instrumento del delito; **59.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000028/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de marca Nissan tipo Sedan clase automóvil modelo Tsuru, placas de circulación HKM358B del Estado de Hidalgo, color gris, con número de serie 4BAYB13-08707, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000733/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de marca Chevrolet modelo van 2005 color blanco con placas de circulación HM2281E del Estado de Hidalgo, con número de identificación 1GCG25U051198548, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000885/2021**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte, previsto en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 04 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, tipo sedán línea CIVIC marca honda, color guinda, con placas de circulación XWH1773 del estado de Tlaxcala, número de identificación 2HGFG11848900487 corresponde a un vehículo de origen extranjero fabricado en Allison Ontario Canadá, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **62.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001283/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 8 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de Chevrolet, tipo pick up, modelo 1996, color verde oscuro, con placas de circulación SG81931 del Estado de Puebla, con número de serie 2GCEC19M8T1229396, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **63.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0002035/2019**, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 21 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Seat, tipo sedán, línea Ibiza, color verde, modelo 2002, placas de circulación MJN8655 del Estado de México, con número de identificación vehicular VSSMG06K42R127451, por ser instrumento del delito que se investiga; **64.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001723/2020**, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 20 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Nissan, tipo sedán, año modelo 2003, color gris, placas de circulación NDT8771 particulares del Estado de México, por considerarlo instrumento del delito investigado. - -

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercebe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente.

Puebla, Puebla, a 28 de julio de 2021

En suplencia por ausencia de la C. Delegada

de la Fiscalía General de la República en Puebla con fundamento en el Artículo 21 último párrafo de la Ley de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento al Oficio DEP/2955/2021

Lic. Elva Rocha Patiño

Rúbrica.

(R.- 510499)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guanajuato
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0005048/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en artículo 9, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo tipo MPV, marca Chrysler, modelo Town Country, color blanco sin placas de circulación con número de Niv 2C4GP44R95R168775, año modelo 2005, origen extranjero (Canada); así como **01** un vehículo tipo pick up, marca GMC, color azul, con placas de circulación TR-5-122 para el Estado de TEXAS, U.S.A., con número de NIV 1GTDC14HXDSS18464, año modelo 1983, origen extranjero (E.U.A), por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000351/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de Cartucho para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud, previstos en los artículos 83 Fracción II, 83 Quat. Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **05 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Nissan, tipo pick up, modelo 1986, color café, sin placas de circulación, número de identificación vehicular JN6HD12H6GW000119, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000048/2016**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Cuarto, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un inmueble ubicado en la comunidad San Francisco de Horta, conocido como el Chocolate y/o el Monte perteneciente al municipio de Abasolo, Guanajuato con Coordenadas Geográficas Latitud 203752.37 Longitud -1013137.79, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0000820/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **31 treinta y uno de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, Tipo Pick Up, color negro, modelo 2001, si placas de circulación, con número de serie 1FMZU67E21UC71311, motor hecho en Estados Unidos, por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0002616/2018**, iniciada por el delito de Posesión De Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo en la cual el **18 dieciocho de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Chevrolet, modelo 1988, tipo VAN, cinco puertas, color vino con gris, número de serie 1GBEG25K9J7155036, sin placas de circulación, transmisión automática, vidrios y seguros eléctricos, por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0003288/2018**, iniciada por el delito de Posesión De Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo en la cual el **08 ocho de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, camioneta, marca Dodge, tipo RAM 1500 v6, color blanco, placas de circulación 031EPF del Estado de Arizona, serie 1B7HC16XXSS233671; así como **01** un vehículo camioneta marca Chevrolet, Submarca GM, color blanco sin placas de circulación, sin número de serie visible, con número de engomado GF58988 Y FZ73185, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0001352/2019**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federa para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, modelo 1989, color verde con café, placas de circulación MU-97-082 del Estado de Michoacán, número de identificación vehicular AC2LGA79343, por ser **Objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SFR/0000323/2021**, iniciada por los delitos de Contra la

salud, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Fuerzas Armadas y Aérea, Posesión de Cartuchos para arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Fuerzas Armadas y Aérea y Posesión de Cargadores para arma de fuego Uso Exclusivo del Ejército, Fuerzas Armadas y Aérea, previsto y sancionado en los artículos 195 del Código Penal Federal, 83 fracción II, 83 Quat fracción I y 83 Quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Lincoln, tipo Suburban, modelo Navigator, color negro, placas de circulación GLF681C, número de identificación vehicular 5LMFL27587LJ24095; **01** un vehículo, marca Mazda, tipo Sedan, color azul metálico, sin placas de circulación, número de identificación vehicular JM1BM1U36E1162192; así como **01** vehículo, marca Mercedes Benz, tipo Sedan, color gris, placas de circulación GLF938C, número de identificación vehicular WDDWF4AB1HF475459, por ser **objeto** del delito investigado.-----

 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Guanajuato con domicilio en calle Aviadores 103, esquina con calle Maquiladores de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de León, Guanajuato. -----

Atentamente

Cd. León, Guanajuato a 27 de julio de 2021.

Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 137 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Licenciado David Eugenio Carmona Alvarez

Rúbrica.

(R.- 510497)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Expediente: 3435/17-11-01-9
Actor: Scoози, S.A. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
“2021: Año de la Independencia”
“EDICTO”

DOMINGO RAMÍREZ GONZÁLEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 3435/17-11-01-9, promovido por el representante legal de la persona moral SCOOZI, S.A. DE C.V., en contra de la Administración Desconcentrada Jurídica de México “2” del Servicio de Administración Tributaria, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio 600-36-09-(45)-2017-12201 de 1 de agosto de 2017, emitida por el Administrador Desconcentrado Jurídico de México “2” del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación interpuesto por la accionante en contra de la resolución contenida en el oficio 500-36-06-03-2017-1082 de 27 de enero de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México “2” del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$150'814,270.03, por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, actualización, recargos y multas por el ejercicio fiscal de 2011, asimismo se determina una renta gravable base de reparto de utilidades en cantidad de \$104,538,698.03, en el sentido de confirmar en todos sus términos la resolución recurrida, haciendo extensiva su demanda a la resolución originalmente recurrida; en donde se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO el C. DOMINGO RAMÍREZ GONZÁLEZ, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber al tercero interesado que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número

18 Pisos P.B., 2°, 4° y 5°, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 13 de agosto de 2021

La Magistrada Instructora por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Flor Azucena Yáñez Luviano

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Marco Antonio Romero Olivares

Rúbrica.

(R.- 510311)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de 31 de marzo de 2021, por no localizarla y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 36, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracción XXV.2; artículos 5, fracción I, inciso j) y 75 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el citado medio de difusión oficial el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el Director de Verificación Patrimonial B, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **AIDA MARINA ARVIZU RIVAS**, lo siguiente:

En atención a lo ordenado en el expediente **VP/081/2019**, con fundamento en el artículo 75, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el citado medio de difusión oficial el dieciséis de abril de dos mil veinte, se le solicita a Usted para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al de la última publicación del presente, realice las aclaraciones que correspondan en el expediente de verificación patrimonial antes señalado, ante los Directores de Verificación Patrimonial A, B, C y D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, en horas y días hábiles, en las oficinas de esta Dirección, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México.

En atención a lo anterior, el expediente de verificación patrimonial se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y X, 17 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.

El Director de Verificación Patrimonial B,

Lic. Juan Manuel Marin Cervantes

Rúbrica.

(R.- 509931)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades C
Expediente Administrativo 000013/2021

EDICTO A:

C. FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones III, IV y XVI, 4, 9, fracción I, 10, 111, 112, 113, 115, 200, 202, fracción V, 205, 208, en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo establecido en los artículos 6, fracción V, letra C, numeral 2, inciso a, 66, Letra A, numeral 2 y 92, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril del dos mil veinte, en concordancia con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de julio de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y de conformidad al acuerdo de admisión de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, y en cumplimiento a los proveídos de doce de marzo y treinta de junio de dos mil veintiuno, emitidos en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **000013/2021**, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se emplaza a Usted FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA**, para que comparezca personalmente o por escrito a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D y E indistintamente, adscritos a esta Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, que se celebrará **el décimo quinto día hábil**, contado a partir de la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en la citada Dirección General se encuentra a su disposición un disco compacto que contiene la versión digital certificada de las constancias que integran el expediente administrativo **000013/2021**, expediente constante de dos mil seiscientos ochenta y seis (2686) fojas útiles, dentro del cual se encuentra integrado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el acuerdo de calificación, ambos de quince de enero de dos mil veintiuno, emitidos por el entonces Director de Investigaciones C de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora; el acuerdo de admisión de dicho Informe emitido el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, por el Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputan, consiste en:

*“Se imputa a **FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA** como falta administrativa calificada como **GRAVE** la contemplada en el **artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, toda vez que se acreditó lo siguiente:*

(...)

SE TRASCRIBE

*Sobre el particular, **Frida Martínez Zamora**, en el desempeño de su cargo de Secretaria General de la Policía Federal, ejerció sus facultades para la celebración del contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, con la empresa **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, para la ejecución del proyecto **“ANÁLISIS, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA”**; adquiriendo la calidad de responsable de la administración financiera para efectos exclusivos de la disponibilidad presupuestal, el día 23 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$130,800,000.00 USD y su convenio modificadorio del 13 de noviembre de 2017 por una suma adicional de \$3,162,079.00 USD, por un total de \$133,962,079.00 USD, recursos que se erogarán de la Partida 33701 **“Gastos de Seguridad Pública y Nacional”** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.*

*En ese contexto, autorizó la disponibilidad de recursos financieros de la **“Partida 33701 “Gastos de Seguridad Pública y Nacional”**, asignados a la Policía Federal en el ejercicio fiscal 2016, para cumplir con los compromisos y obligaciones derivados del contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, mediante la firma de los Acuerdos de Autorización de Gasto siguientes:*

a) De fecha 24 de febrero de 2016, por la cantidad de \$720,054,000.00 pesos (\$39,240,000.00 USD), mismo que se utilizaron para el pago del anticipo del contrato de referencia mediante transferencia bancaria número 973671, realizada el mismo día. (foja 1970 de autos)

b) Del día 15 de septiembre de 2016, por la cantidad de \$91,560,000.00 USD. (foja 2093 de autos)

c) De fecha 15 de noviembre de 2017, por la cantidad de \$3,162,079.00 USD, que utilizó para cubrir el pago del reembolso de los gastos asociados a la importación, almacenamiento, liberación y entrega de bienes que amparaba el convenio modificadorio del contrato en cita, mediante transferencia bancaria con folio 933948 de fecha 29 de diciembre de 2017. (foja 2094 de autos)

Con esto, se acredita el primero y segundo de los elementos del desvío de recursos financieros, esto es, que la ex servidora pública **Frida Martínez Zamora**, como servidora pública, **autorizó y asignó recursos presupuestales** correspondientes al contrato de interés; acción que se traduce en contar con los recursos financieros para hacer frente a la obligación, **sin embargo, los recursos financieros que se encontraban comprometidos, los dispuso para diversos gastos**. Acción que creó un agravio al patrimonio del estado, ya que su incumplimiento en tiempo y forma de las parcialidades de pago, generó un interés que actualmente no ha sido cubierto, por dicha acción en detrimento del servicio.

Por lo que respecta, el tercero de los elementos señalado en el tipo administrativo del desvío de recursos públicos, se materializa cuando la investigada realizó actos para la asignación de recursos, para cubrir las obligaciones derivadas del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, sin embargo, **desvió de su objeto, sin fundamento jurídico y en contraposición de las normas aplicables, los recursos financieros correspondientes al Acuerdo de Autorización de Gasto de fecha quince de septiembre de dieciséis**, por la cantidad de **\$91,560,000.00 USD**, cantidad que cubría el pago de la totalidad del monto remanente de las 20 facturas que amparaba el contrato; también lo es que con estos recursos el día 29 de diciembre de 2017 pago las 4 primeras facturas, por la cantidad de \$26,380,280.00 USD, teniendo un disponible de \$65,179,720.00 USD, para el pago de las últimas 16 facturas hasta la entrega de los bienes que amparaban, que de conformidad con lo ordenado por los artículos 49, primero y cuarto párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 210 y 212, párrafos Primero y Tercero de su Reglamento, debió reservarlo, en razón de que ya se consideraba devengado para el contrato de mérito, desde el momento en que se contrajo el compromiso mediante la suscripción de dicho contrato, sus convenios modificadorios y los Acuerdo de Autorización del Gasto; lo cual debió hacerse a través de cuentas bancarias productivas hasta la totalidad de la entrega de los bienes.

Sin embargo, como ya se analizó del Acuerdo de Autorización de Gasto de fecha 15 de septiembre de 2016, quedaban disponibles \$65,179,720.00 USD, concatenado con la copia certificada del acta de entrega-recepción de la Lic. Frida Martínez Zamora, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, se desprendiéndose que **dicha ex servidora pública, no resguardo los recursos en cita y que por el contrario dispuso de ellos en su totalidad, en contravención a lo ordenado en los citados artículos 49, primero y cuarto párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 210 y 212, párrafos primero y tercero de su Reglamento**.

En consecuencia, Frida Martínez Zamora es responsable de la falta administrativa que se le imputa, por lo que más allá de cualquier duda razonable como señala el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es la persona que en lo particular tuvo dentro de su radio de acción lo siguiente:

1. La administración de los recursos desde la celebración del contrato.
2. La disponibilidad de recursos financieros de la "Partida 33701 Gastos de Seguridad Pública y Nacional", a partir de las autorizaciones de fechas veinticuatro de febrero y quince de septiembre, ambos del dos mil dieciséis, así como del quince de noviembre de dos mil diecisiete, montos que de manera conjunta señalan el monto por el cual fue contratado.
3. Se encontraba por consecuencia obligada en pagar la totalidad del contrato y no obstante de tener la posibilidad material y la obligación normativa no lo llevo a cabo.
4. Que, derivado de dicha omisión, trajo como consecuencia, que el recurso designado por el pago del contrato haya sido utilizado para una finalidad distinta a la cual fue autorizada para dicha partida.

Se imputa **FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA** como falta administrativa calificada como **GRAVE** la contemplada en el **artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, toda vez que se acreditó lo siguiente:

(...)

SE TRASCRIBE

Ahora bien, esta autoridad, acreditó que el entonces Comisario General de la División de Inteligencia, a través de los oficios PF/DIVINT/2222/2017, PF/DIVINT/2224/2017, PF/DIVINT/2225/2017, PF/DIVINT/2228/2017, PF/DIVINT/2230/2017, PF/DIVINT/2308/2017, solicitó los recursos necesarios para el pago de las facturas correspondientes a los pagos antes señalados; como a continuación se transcribe:

(...)

SE TRASCRIBE

Sin que la ex servidora pública **Frida Martínez Zamora**, Secretaría General en la Policía Federal, ejecutara la acción a la que estaba facultada para realizar el pago de las facturas, en cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015; que estipuló:

“CUARTA. - FORMA Y LUGAR DL PAGO. - El pago se realizará mediante transferencia bancaria en dólares norteamericanos, conforme al Cronograma que forma parte del Anexo Técnico. **En todos los casos en un plazo no mayor a 20 días naturales posteriores a la entrega y aprobación de la factura correspondiente.**”

II. Para acreditar el elemento “**valiéndose de las atribuciones que tienen conferidas**”; conviene retomar que **Frida Martínez Zamora**, al ocupar el cargo de Secretaria General de la Policía Federal, tenía las siguientes atribuciones por mandato de Ley:

(...)

SE TRASCRIBEN

De las transcripciones anteriores, se desprende la atribución de la servidora pública de administrar los recursos financieros y autorizar la documentación para el ejercicio del presupuesto asignado a Policía Federal. En ejercicio de esas atribuciones, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince suscribió el contrato número **PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015**, así como el convenio modificatorio celebrado el trece de noviembre de dos mil diecisiete, en los cuales adquiere el carácter de **Responsable de la Administración Financiera para Efectos Exclusivos de la Disponibilidad Presupuestal**, calidad que se advierte del exordio de los mismos que estipulan:

(...)

SE TRASCRIBEN

De esa guisa, el propio contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, celebrado entre la Policía Federal y la empresa **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, acordaron la forma y el lugar de pago, quedando de la siguiente forma:

(...)

SE TRASCRIBEN

Ahora bien, de la secuela de investigación, se cuenta con el oficio PF/SG/DG-01/813/2019, de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, signado por la Directora General 01 de la Secretaría General de la Policía Federal (foja 2032 de autos), mediante el que remitió el similar PF/SG/CSG/DGRF/1859/2019 de data cinco de agosto del año dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Recursos Financieros (fojas 2034 y 2035 de autos), del que se advierten los oficios PF/DIVINT/2222/2017, PF/DIVINT/2224/2017, PF/DIVINT/2225/2017, PF/DIVINT/2228/2017, PF/DIVINT/2230/2017 y PF/DIVINT/2308/2017, todos signados por el Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal, dirigido a la Comisaría General, Lic. **Frida Martínez Zamora**, Secretaría General en la Policía Federal, en donde sustancialmente, se le solicita: “**se realicen las acciones necesarias a efecto de que se proporcionen recursos para el pago de las facturas que más adelante se enlistan, en favor del proveedor Rafael Advanced Defense Systems, LTD, a fin de estar en posibilidad de cumplir los compromisos derivados del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, para la ejecución del proyecto denominado “Análisis, Diseño, e Implementación de la Plataforma del Sistema de Explotación de la Información de Inteligencia”.**”

Medios de convicción que permiten establecer que **la hoy investigado tenía conocimiento de la solicitud de pago por parte del proveedor y, aun así, la misma dolosamente; es decir, sabiendo y conociendo las consecuencias legales que implicaría el incumplimiento de pago traería aparejada a la institución, omitió realizar el pago correspondiente, máxime que contaba con la suficiencia presupuestaria para ser frente a dicha obligación.**

Ahora bien, el supuesto normativo contemplado en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, para que se actualice el abuso de funciones, debe acreditarse que el servidor público investigado generó un beneficio o **causo un perjuicio para alguna persona o al servicio público**. Bajo esta tesitura, esta autoridad considera que, en el presente asunto se actualiza el perjuicio causado a la persona moral **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, y, al propio servicio público como se explica a continuación:

Refieren los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y 2018, respectivamente lo siguiente:

(...)

SE TRASCRIBE

Como se establece en el referido artículo, en concordancia con la CLAUSULA CUARTA del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, las acciones de la servidora pública **Frida Martínez Zamora**, para el pago a la persona moral **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, no debieron exceder de veinte días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura respectiva, lo cual, en el presente asunto no ocurrió, pues la persona moral presentó para su cobro, entre otras las facturas siguientes atribuidas para cobro en la temporalidad de las funciones de la investigada:

(...)

SE TRASCRIBEN

Lo anterior, se desprende del **escrito de requerimiento de pago** de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, suscrito por **** *****, Representante de la empresa Rafael Advanced Defense Systems, LTD, dirigido al Director General de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (fojas 30 a 36 de autos).

Aunado a ello, en el mismo requerimiento de pago, se establece que la omisión del funcionario devino en intereses o gastos financieros generados a una tasa del 0.75% mensual sobre los saldos insolutos al 2017 y del 0.98% mensual sobre los saldos insolutos al 2018, tal y como se desprende del numeral 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para los Ejercicios 2017 y 2018 respectivamente.:

(...)

SE TRASCRIBEN

En efecto, es evidente que la falta de pago causó un perjuicio doble; pues por un lado existe el daño patrimonial generado a las finanzas del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, al originarse la obligación de pagar recargos por la deuda no saldada, tal y como se establece del 0.75 por ciento durante dos mil diecisiete, 0.98 por ciento durante dos mil dieciocho, y los que se originen al concluirse el juicio de nulidad instaurado por la persona moral; por otro lado, es natural que exista un perjuicio a la propia persona moral acreedora de los bienes y servicios contratados, al no saldar el pago establecido, a pesar de **haber entregado a entera satisfacción de la Institución**, los hitos acordados.

(...)"

No se contiene la información de nombres, toda vez que éstas son susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el presente, es susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física que pueden hacerla identificables, aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidades administrativo, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento administrativo disciplinario.

Conforme al artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí misma ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa; en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del citado precepto legal.

También se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Atentamente

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.
Director de Responsabilidades "C" de la Dirección General de Responsabilidades
y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública

Licenciado Daniel Martínez González

Rúbrica.

(R.- 509932)